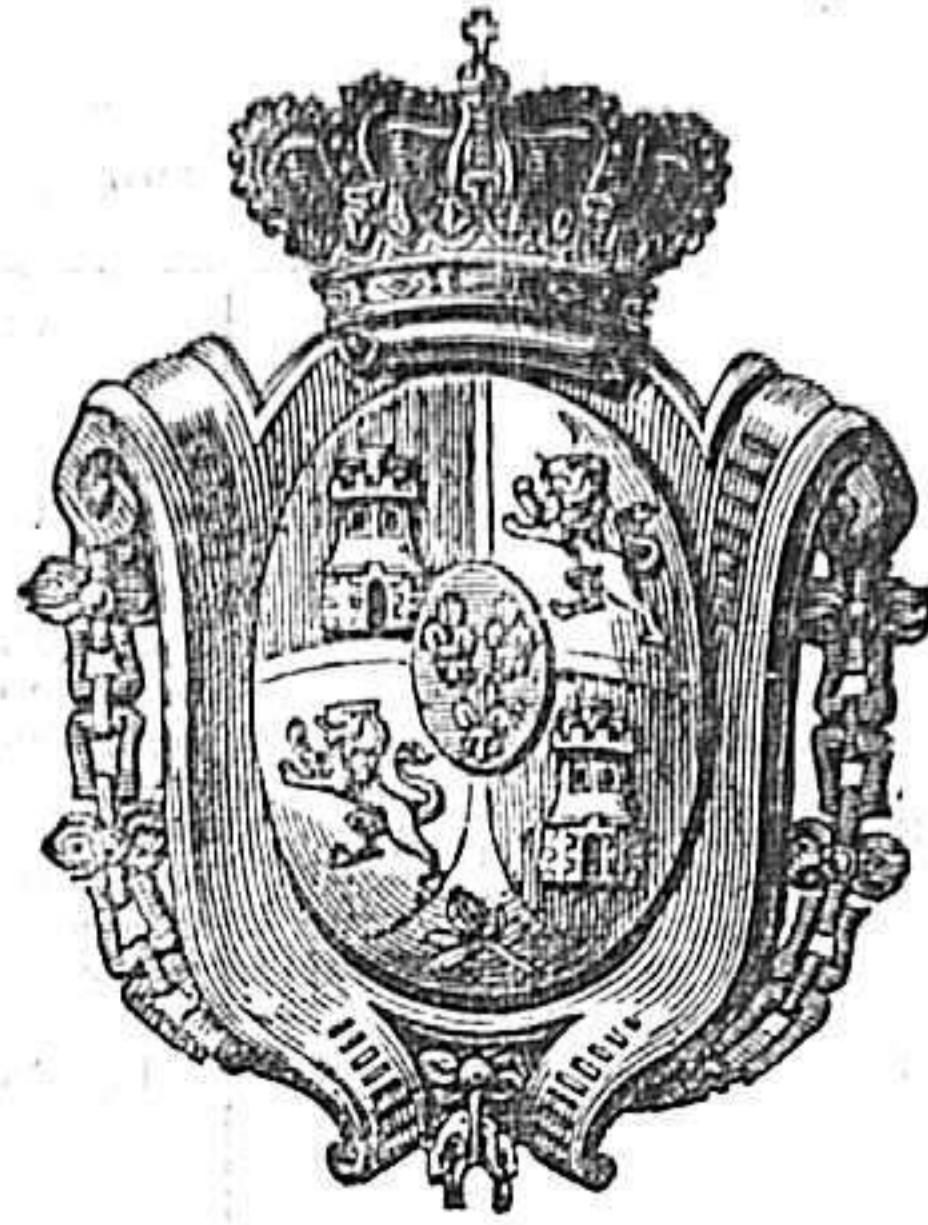


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2342

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Habiendo sido aprobados por esta Administración los registros fiscales de edificios y solares de esta capital, Reus, Valls, Tivisa, Pauls y Solivella, se hace público dicha aprobación por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 18 de Marzo de 1893. Tarragona 7 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2343

##### Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos la Real orden de fecha 9 de Mayo último señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95 dentro de los tipos máximos de gravamen 15'23 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección y de 19'90 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están pues en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales y la Comisión de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades, dentro de los tipos ya citados, suje-

tándose en la confección de los mismos al modelo publicado en el Boletín correspondiente al día 7 del actual y á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El cupo que la Administración señala á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones en riqueza y evaluaciones de ésta, y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las Colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso, hacerse constar por medio de certificación, que se ha procedido á la evaluación y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas ni de las que sean objeto de reclamación extraordinaria de agravio, que estén pendientes de resolución.

2.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo, en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.<sup>a</sup> Los repartos que han de ajustarse al modelo ya indicado podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los Ayuntamientos respectivos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro, en cuyo tipo del 16 por 100 irá incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.<sup>a</sup> Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, tan pronto como les sea conocido, por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios, y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales que han de servir para realizar el cupo del Tesoro y recargo municipal.

5.<sup>a</sup> Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, los repartos, según se previene en la circular del día 2 del actual publicada en el Boletín número 133, deben quedar completamente terminados dentro de este mes, remitiéndolos inmediatamente á esta oficina para su aprobación, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.<sup>a</sup> Deben tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales que el recargo municipal que se figura en el reparto de la provincia, es el máximo que en su caso pudieran repartir, ó sea el 16 por 100 sobre el cupo, debiendo pues cada pueblo liquidar dicho recargo sobre el cupo, con sujeción al tanto por 100 que hubieran acordado, teniendo presente la bonificación que corresponde á los hacendados forasteros, siendo consecuencia susceptible de alteración el importe del referido recargo, pero no el cupo que como se deja expuesto es fijo é invariable.

7.<sup>a</sup> Dichos repartos han de extenderse en papel timbrado de 0'75 pesetas ó en otro caso reintegrarse con el correspondiente de pagos al Estado y unirse asimismo á aquellos clasificaciones gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes; estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio;

las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta en la que se hubiesen resuelto reclamaciones ó negativa en su caso; relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal ó certificación negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto en los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria. Igualmente se acompañarán la copia del reparto reintegrado á razón de 0'10 pesetas por pliego y la lista cobratoria, cuidando de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia modelo ya publicado.

8.<sup>a</sup> No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales y que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que hayan sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que no hayan remitido á esta Administración el apéndice al amillaramiento, ni obtenido su aprobación á consecuencia de rectificación que se hallen practicando, serán responsables mancomunadamente con las Juntas periciales para el abono de los perjuicios que se irroguen á los contribuyentes por tal causa.

Confía esta Administración fundamentalmente, que conocida por dichas Corporaciones la importancia de este servicio, no omitirán medio alguno empleando el mayor celo y actividad, para que en debida forma obren en esta oficina, dentro del plazo señalado, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, no sufriendo así retraso la cobranza de la contribución que nos ocupa, evitando el caso siempre sensible á esta Administración de tener que emplear los preceptos reglamentarios exigiendo responsabilidad á aquellas que por morosidad dieran á ello lugar.

Tarragona 4 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.



ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial y Pecuaria para 1894-95

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.412.305 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 9 de Mayo del actual año y circular de 12 del mismo.

Distritos municipales	RIQUEZA		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y de comprobación	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza	AUMENTOS		TOTAL cupo y recargo	BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL Itiquido reparado
	rústica y colonia	pecuaria				Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCION 1.- De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de riqueza rústica y pecuaria.												
Amposta .....	252.210	9.202	261.412	39.819'58	6.371'13	46.190'71	3'26	46.193'97				46.193'97
Cenia .....	134.914	3.285	138.199	21.051'40	3.368'22	24.419'62		24.419'62				24.419'62
Ginestar .....	41.671	2.210	43.881	6.684'17	1.069'46	7.753'63		7.753'63				7.753'63
Masroig .....	38.285	2.557	40.842	6.221'50	995'44	7.216'94		7.216'94				7.216'94
Nou .....	14.112	903	15.015	2.287'15	365'94	2.653'09		2.653'09				2.653'09
Pauls .....	38.423	3.371	41.794	6.366'26	1.018'60	7.384'86		7.384'86				7.384'86
Riera .....	41.892	2.455	44.347	6.755'15	1.080'82	7.835'97		7.835'97				7.835'97
Santa Bárbara .....	81.705	5.329	87.034	13.257'45	2.121'19	15.378'64		15.378'64				15.378'64
Valls .....	24.683	842	25.525	3.888'09	622'09	4.510'18	689'12	5.199'30				5.199'30
Vilella alta .....	277.681	15.805	293.486	44.705'25	7.152'84	51.858'09		51.858'09				51.858'09
<b>TOTAL...</b>	<b>945.576</b>	<b>45.959</b>	<b>991.535</b>	<b>151.036'00</b>	<b>24.165'73</b>	<b>175.201'73</b>	<b>692'38</b>	<b>175.894'11</b>				<b>175.894'11</b>
SECCION 2.- De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.												
Aiguamúrcia .....	92.344	7.099	99.443	19.793'13	3.166'90	22.960'03	17'20	22.977'23				22.977'23
Albiñana .....	42.207	3.962	46.169	9.189'47	1.470'31	10.659'78		10.659'78				10.659'78
Albiol .....	39.841	1.839	41.680	8.295'98	1.327'35	9.623'33	26'11	9.649'44				9.649'44
Alcanar .....	100.824	9.336	110.160	21.926'24	3.508'19	25.434'43	34'73	25.469'16				25.469'16
Alcover .....	119.714	7.260	126.974	25.272'90	4.043'66	29.316'56	128'90	29.445'46				29.445'46
Aldover .....	69.590	3.800	73.390	14.607'54	2.337'20	16.944'74		16.944'74				16.944'74
Aleixar .....	139.476	6.000	145.476	28.955'54	4.632'88	33.588'42		33.588'42				33.588'42
Alfara .....	24.536	2.260	26.796	5.333'47	853'35	6.186'82	5'34	6.192'16				6.192'16
Alforjá .....	146.699	4.261	150.960	30.047'07	4.807'53	34.854'60	137'20	34.991'80				34.991'80
Alió .....	20.587	1.887	22.474	4.473'22	715'71	5.188'93		5.188'93				5.188'93
Almóster .....	16.934	2.004	18.938	3.669'41	603'10	4.372'51	5'90	4.378'41				4.378'41
Altafulla .....	33.196	1.800	34.996	6.965'60	1.114'49	8.080'09	50'04	8.130'13				8.130'13
Ametlla .....	34.874	2.977	37.851	7.533'86	1.205'41	8.739'27		8.739'27				8.739'27
Arbós .....	59.692	2.121	61.813	12.303'25	1.968'52	14.271'77		14.271'77				14.271'77
Arbolí .....	14.338	2.901	17.239	3.431'25	549'00	3.980'25		3.980'25				3.980'25
Argentera .....	24.009	609	24.618	4.899'96	783'99	5.683'95		5.683'95				5.683'95
Arnes .....	41.309	9.920	51.229	10.196'62	1.639'45	11.828'07		11.828'07				11.828'07
Ascó .....	74.947	4.988	79.935	15.910'26	2.545'64	18.455'90		18.455'90				18.455'90
Bañeras .....	49.921	2.165	52.086	10.367'19	1.658'75	12.025'94		12.025'94				12.025'94
Barbará .....	51.126	2.800	53.926	10.733'43	1.717'34	12.450'77		12.450'77				12.450'77
Batea .....	146.649	24.806	171.455	34.126'40	5.460'22	39.586'62		39.586'62				39.586'62
Bellveí .....	29.697	3.290	32.987	6.565'73	1.050'51	7.616'24		7.616'24				7.616'24
Bellmunt .....	27.903	1.362	29.265	5.824'90	931'98	6.756'88		6.756'88				6.756'88
Benifallet .....	55.512	3.568	59.080	11.759'28	1.881'48	13.640'76		13.640'76				13.640'76
Benisanet .....	52.366	9.429	61.795	12.299'67	1.967'94	14.267'61	4'19	14.271'80				14.271'80
Bisbal de Falset .....	14.994	1.862	16.856	3.355'01	536'80	3.891'81	3'73	3.895'54				3.895'54
Bisbal del Panadés .....	82.024	4.463	86.487	17.214'37	2.754'29	19.968'66		19.968'66				19.968'66
Blançafort .....	36.234	2.550	38.784	7.719'56	1.235'12	8.954'68		8.954'68				8.954'68
Bonastre .....	38.220	2.650	40.870	8.134'76	1.301'56	9.436'32		9.436'32				9.436'32
Borjas del Campo .....	34.745	2.189	36.934	7.351'34	1.176'21	8.527'55	29'11	8.556'66				8.556'66
Bot .....	30.178	5.095	35.273	7.020'73	1.123'31	8.144'04		8.144'04				8.144'04
Botarell .....	40.888	1.125	42.013	8.362'26	1.337'96	9.700'22		9.700'22				9.700'22
Brafim .....	12.698	1.753	14.451	2.876'32	460'21	3.336'53	75'43	3.411'96				3.411'96
Cabacés .....	34.179	3.168	37.347	7.433'54	1.189'36	8.622'90		8.622'90				8.622'90
Cabra .....	38.333	2.587	40.920	8.144'71	1.303'15	9.447'86	15'92	9.463'78				9.463'78
Calafell .....	50.245	2.217	52.462	10.442'03	1.670'72	12.112'75	1'20	12.116'95				12.116'95
Canonja .....	40.734	5.432	46.166	9.188'88	1.470'22	10.659'10		10.659'10				10.659'10
Cambrils .....	160.889	4.913	165.802	33.001'23	5.280'19	38.281'42	87'11	38.368'53				38.368'53
Capafons .....	11.800	3.026	14.826	2.950'96	472'15	3.423'11	2'54	3.425'65				3.425'65
Capsanes .....	33.125	1.275	34.400	6.846'97	1.095'51	7.942'48		7.942'48				7.942'48
Caseras .....	57.532	3.462	60.994	12.140'24	1.942'43	14.082'67		14.082'67				14.082'67
Castellvell .....	21.451	1.948	23.399	4.657'33	745'17	5.402'50		5.402'50				5.402'50
Catllar .....	55.559	3.675	59.234	11.789'93	1.886'38	13.676'31	10'00	13.686'31				13.686'31
Ceballá del Condado .....	14.235	900	15.135	3.012'47	481'99	3.494'46		3.494'46				3.494'46
Ciurana .....	32.813	1.038	33.851	6.737'70	1.078'03	7.815'73	16'51	7.832'24				7.832'24
Colldejou .....	12.472	1.917	14.389	2.863'98	458'23	3.322'21		3.322'21				3.322'21
Conesa .....	28.446	703	29.149	5.801'81	928'28	6.730'09	11'13	6.741'22				6.741'22
Constantí .....	171.334	7.763	179.097	35.647'46	5.703'59	42.351'05		42.351'05				42.351'05
Corbera .....	87.724	7.069	94.793	18.867'59	3.018'81	21.886'40		21.886'40				21.886'40
Cornudella .....	99.782	6.900	106.682	21.233'98	3.397'43	24.641'41		24.641'41				24.641'41
Creixell .....	31.476	1.725	33.201	6.608'32	1.057'33	7.665'65		7.665'65				7.665'65
Cunit .....	31.385	310	31.695	6.308'57	1.009'37	7.317'44		7.317'44				7.317'44
Cherta .....	93.730	2.400	96.130	19.133'71	3.061'39	22.195'10	6'00	22.201'10				22.201'10
Dosaiguas .....	31.386	900	32.286	6.426'20	1.028'19	7.454'39	2'22	7.456'61				7.456'61
Espluga Francolí .....	104.936	5.862	110.798	22.053'23	3.528'51	25.581'74		25.581'74				25.581'74
Febró .....	7.659	729	8.388	1.669'54	267'12	1.936'66		1.936'66				1.936'66
Falset .....	175.991	6.275	182.266	36.278'22	5.804'51	42.082'73		42.082'73				42.082'73



Fatarella	57.566	11.374	68.940	13.721'81	2.195'48	45.917'29				15.917'29				15.917'29
Figuerola	49.448	3.450	52.898	10.528'81	1.684'60	12.213'41	6'60			12.220'01				12.220'01
Figuera (La)	30.024	1.925	31.949	6.359'12	1.017'45	7.376'57				7.376'57				7.376'57
Flix	117.296	7.009	124.305	24.741'66	3.958'66	28.700'32				28.700'32				28.700'32
Forès	18.676	1.754	20.430	4.066'38	650'62	4.717'00				4.717'00				4.717'00
Freginals	29.673	984	30.657	6.101'96	976'31	7.078'27	41'08			7.089'35				7.089'35
Galera	72.851	2.173	75.024	14.932'79	2.389'24	17.322'03	18'77			17.340'80				17.340'80
Gandesa	116.425	10.106	126.531	25.184'73	4.029'55	29.214'28				29.214'28				29.214'28
García	80.176	3.123	83.299	16.579'83	2.652'77	19.232'60	9'59			19.242'19				19.242'19
Garidells	9.713	800	10.513	2.092'50	334'80	2.427'30	1'26			2.428'56				2.428'56
Godall	51.437	8.686	60.123	11.966'88	1.914'70	13.881'58				13.881'58				13.881'58
Gratallops	58.725	2.464	61.189	12.179'05	1.948'64	14.127'69				14.127'69				14.127'69
Guiamets	21.253	855	22.108	4.400'37	704'05	5.104'42				5.104'42				5.104'42
Horta	142.731	13.196	155.927	31.035'71	4.965'71	36.001'42				36.001'42				36.001'42
Irlas	14.089	325	14.414	2.868'96	459'03	3.327'99				3.327'99				3.327'99
Lloá	19.182	1.338	20.520	4.084'30	653'48	4.737'78				4.737'78				4.737'78
Llorach	12.486	552	13.038	2.595'08	445'21	3.010'29	18'84			3.029'13				3.029'13
Llorens	16.744	2.538	19.282	3.837'88	614'06	4.451'94				4.451'94				4.451'94
Margalef	13.346	1.125	14.471	2.880'30	460'84	3.341'14				3.341'14				3.341'14
Marsá	58.127	1.650	59.777	11.898'01	1.903'68	13.801'69				13.801'69				13.801'69
Mas de Barberans	72.526	5.459	77.985	15.522'13	2.483'54	18.005'67				18.005'67				18.005'67
Masllorens	12.745	3.166	15.911	3.166'92	506'70	3.673'62				3.673'62				3.673'62
Masdenverge	37.065	850	37.915	7.546'60	1.207'45	8.754'05				8.754'05				8.754'05
Masó	22.924	1.150	24.074	4.791'68	766'66	5.558'34				5.558'34				5.558'34
Maspujols	15.018	2.050	17.068	3.397'21	543'55	3.940'76				3.940'76				3.940'76
Milà	18.996	713	19.709	3.922'87	627'65	4.550'52	11'48			4.562'00				4.562'00
Miravet	36.749	7.133	43.882	8.734'27	1.397'48	10.131'75				10.131'75				10.131'75
Molá	47.363	1.212	48.575	9.668'36	1.546'93	11.215'29				11.215'29				11.215'29
Montmell	53.537	5.030	58.567	11.657'17	1.865'14	13.522'31				13.522'31				13.522'31
Montblanch	171.133	13.575	184.708	36.764'28	5.882'28	42.646'56	133'55			42.780'11				42.780'11
Montbrío Tarragona	47.550	5.929	53.479	10.644'46	1.703'11	12.347'57	3'79			12.351'36				12.351'36
Montbrío la Marca	24.104	350	24.454	4.867'32	778'77	5.646'09	15'13			5.661'22				5.661'22
Montreal	25.086	2.474	27.560	5.485'54	877'68	6.363'22				6.363'22	59'47	59'47		6.303'75
Montroig	124.971	12.342	137.313	27.330'77	4.372'92	31.703'69				31.703'69	7'85	7'85		31.695'84
Mora de Ebro	93.493	7.697	101.190	20.140'85	3.222'53	23.363'38	27'54			23.390'92				23.390'92
Mora la Nueva	49.376	2.400	51.776	10'305'49	1.648'87	11.954'36				11.954'36				11.954'36
Morell	42.297	3.945	46.242	9.204'00	1.472'64	10.676'64	49'01			10.725'65				10.725'65
Morera	70.309	2.375	72.684	14.467'02	2.314'72	16.781'74	347'27			17.129'01	347'27		347'27	16.781'74
Musara	14.488	912	12.400	2.468'09	394'89	2.862'98				2.862'98				2.862'98
Núles	33.040	1.553	34.593	6.885'39	1.101'66	7.987'05				7.987'05				7.987'05
Palma	35.557	3.302	38.859	7.734'49	1.237'51	8.972'00	1'91			8.973'91				8.973'91
Pallaresos	13.614	1.087	14.701	2.926'08	468'17	3.394'25	10'00			3.404'25				3.404'25
Pasanant	32.565	430	32.995	6.567'32	1.050'77	7.618'09				7.618'09				7.618'09
Perafort	33.338	4.589	37.927	7.548'99	1.207'83	8.756'82	16'42			8.773'24				8.773'24
Perelló	111.501	4.638	116.139	23.116'30	3.698'60	26.814'90	594'22			27.409'12	594'22		594'22	26.814'90
Pilas	18.865	1.116	19.981	3.977'01	636'32	4.613'33	5'05			4.618'38				4.618'38
Pinell	51.032	5.684	56.716	11.288'75	1.806'20	13.094'95				13.094'95				13.094'95
Pira	24.032	587	24.619	4.900'16	784'02	5.684'18				5.684'18				5.684'18
Plá de Cabra	63.597	2.927	66.524	13.240'93	2.118'54	15.359'47	4'36			15.363'83				15.363'83
Pobla de Mafumet	69.950	1.175	38.125	7.588'40	1.214'14	8.802'54				8.802'54				8.802'54
Pobla de Masaluca	37.260	6.487	43.747	8.707'40	1.393'18	10.100'58				10.100'58				10.100'58
Pobla de Montornés	34.117	2.485	36.602	7.285'26	1.165'64	8.450'90	17'89			8.468'79				8.468'79
Poboleda	57.826	1.400	59.226	11.788'34	1.886'13	13.674'47				13.674'47				13.674'47
Pont de Armentera	28.527	3.497	32.024	6.373'85	1.019'81	7.393'66	12'54			7.406'20				7.406'20
Porrera	113.095	4.850	117.945	23.475'77	3.756'12	27.231'89	11'25			27.243'14				27.243'14
Pradell	35.310	2.762	38.072	7.577'85	1.212'45	8.790'30				8.790'30				8.790'30
Prades	50.723	5.486	56.209	11.187'83	1.790'05	12.977'88	26'94			13.004'82				13.004'82
Prat de Compte	18.123	2.335	20.458	4.071'96	651'51	4.723'47				4.723'47				4.723'47
Pratdip	35.661	3.700	39.361	7.834'41	1.253'50	9.087'91				9.087'91				9.087'91
Puigpelat	26.550	1.940	28.490	5.670'64	907'30	6.577'94				6.577'94				6.577'94
Puigtiñós	44.026	1.116	45.142	8.985'06	1.437'60	10.422'66				10.422'66				10.422'66
Querol	49.343	1.412	50.755	10.102'27	1.616'36	11.718'63				11.718'63				11.718'63
Rasquera	32.243	2.932	35.175	7.001'23	1.120'19	8.121'42				8.121'42				8.121'42
Rourell	14.245	1.650	15.895	3.163'74	506'19	3.669'93	3'98			3.673'91				3.673'91
Renau	22.820	991	23.811	4.739'34	758'29	5.497'63				5.497'63				5.497'63
Reus	395.927	17.490	413.417	82.286'51	13.165'84	95.452'35				95.452'35	3.859'85	3.859'85		91.592'50
Riba (La)	17.399	1.688	19.087	3.799'07	607'85	4.406'92	23'40			4.430'32				4.430'32
Ribarroja	82.745	11.848	94.593	18.827'79	3.012'44	21.840'23	3'47			21.843'70				21.843'70
Riudecañas	47.740	2.121	49.861	9.924'33	1.587'89	11.512'22				11.512'22				11.512'22
Riudoms	198.934	9.932	208.871	41.573'68	6.651'78	48.225'46				48.225'46				48.225'46
Riudecols	48.168	1.912	50.080	9.967'92	1.594'86	11.562'78	21'67			11.584'45				11.584'45
Rocafort de Queralt	15.901	1.337	17.238	3.431'05	548'96	3.980'01				3.980'01	11'85	11'85		3.968'16
Roda de Bará	38.459	2.388	40.847	8.130'18	1.300'82	9.431'00				9.431'00				9.431'00
Rodoña	20.377	1.916	22.293	4.437'19	709'95	5.147'14				5.147'14				5.147'14
Rojals	15.872	2.608	18.480	3.678'26	588'52	4.266'78				4.266'78				4.266'78
Roquetas	291.603	5.705	297.308	59.176'18	9.468'66	68.647'84	771'49			69.419'33				69.419'33
Salomó	23.134	1.852	24.986	4.973'21	795'71	5.768'92				5.768'92				5.768'92
San Carlos	27.674	4.043	31.717	6.312'95	1.010'07	7.323'02	150'37			7.473'39				7.473'39
S. Jaime Domenys	59.526	2.909	62.435	12.427'06	1.988'32	14.415'38				14.415'38				14.415'38
S. Vicente Calders	45.612	1.137	46.749	9.304'92	1.488'78	10.793'70				10.793'70				10.793'70
Sa. Coloma Queral	39.940	2.270	38.210	7.605'31	1.216'84	8.822'15	6'24			8.828'39				8.828'39
Santa Oliva	54.436	2.075	47.511	9.456'58	1.513'05	10.969'63				10.969'63				10.969'63
Santa Perpetua	41.032	2.866	43.898	8.737'45	1.397'99	10.135'44				10.135'44				10.135'44
Sarreal	65.451	6.463	71.914	14.313'76	2.290'20	16.603'96				16.603'96				16.603'96
Secuita	55.493	2.738	58.231	11.590'29	1.854'44	13.444'73	2'21			13.446'94				13.446'94
Selva	180.036	8.550	188.586	37.536'15	6.005'78	43.541'93				43.541'93	21'83	21'83		43.520'10
Senant	14.318	886	15.204	3.026'20	484'19	3.510'39	142'09			3.652'48				3.652'48
Solivella	50.131	3.587	53.718	10.692'03	1.710'72	12.402'75				12.402'75				12.402'75
Tamarit	56.191	1.312	57.503	11.445'39	1.831'26	13.276'65	7'50			13.284'15				13.284'15



Tortosa	724.221	58.585	782.806	155.809'70	24.929'55	180.739'25	»	»	180.739'25	»	94'55	94'55	180.644'70
Ulldecona	231.376	26.573	257.949	51.342'16	8.214'74	59.556'90	319'28	»	59.876'18	»	»	»	59.876'18
Ulldemolins	28.832	2.862	31.694	6.308'37	1.009'33	7.317'70	»	»	7.317'70	»	»	»	7.317'70
Vallclara	24.267	802	25.069	4.989'73	798'35	5.788'08	»	»	5.788'08	»	»	»	5.788'08
Vallfogona	10.604	862	11.466	2.282'19	365'45	2.647'34	»	»	2.647'34	»	»	»	2.647'34
Vallmoll	74.961	2.512	77.473	15.420'47	2.467'27	17.887'74	»	»	17.887'74	»	»	»	17.887'74
Vandellós	44.029	3.506	47.535	9.461'36	1.513'81	10.975'47	»	»	10.975'47	»	»	»	10.975'47
Vendrell	91.531	9.863	101.394	20.181'46	3.229'03	23.410'49	240'07	»	23.650'56	»	»	»	23.650'56
Vespella	35.271	1.125	36.396	7.244'25	1.159'08	8.403'33	»	»	8.403'33	»	»	»	8.403'33
V.ª de Escornalbou	41.452	1.194	42.646	8.488'25	1.358'42	9.846'37	»	»	9.846'37	»	»	»	9.846'37
Vilanova de Prades	33.389	846	34.235	6.814'13	1.090'26	7.904'39	»	»	7.904'39	»	»	»	7.904'39
Vilallonga	44.912	3.327	48.239	9.599'87	1.535'97	11.135'84	10'82	»	11.146'66	»	»	»	11.146'66
Vilaplana	33.973	2.412	36.385	7.242'07	1.158'73	8.400'80	»	»	8.400'80	»	»	»	8.400'80
Vilarradona	92.092	5.075	97.167	19.340'11	3.094'41	22.434'52	69'60	»	22.504'12	»	»	»	22.504'12
Vilaseca	182.532	10.313	198.845	39.578'36	6.332'53	45.910'89	»	»	45.910'89	»	»	»	45.910'89
Vilavert	25.526	1.400	27.926	5.558'39	889'34	6.447'73	4'96	»	6.452'69	»	»	»	6.452'69
Vilabella	43.610	3.942	47.552	9.464'75	1.514'36	10.979'11	»	»	10.979'11	»	»	»	10.979'11
Villalba	73.270	10.219	83.489	16.617'90	2.658'86	19.276'76	33'41	»	19.309'87	»	»	»	19.309'87
Vilella baja	20.385	910	21.295	4.238'55	678'46	4.916'71	»	»	4.916'71	»	»	»	4.916'71
Vimbodí	80.263	1.738	82.001	16.321'47	2.611'43	18.932'90	»	»	18.932'90	»	»	»	18.932'90
Vinebre	42.873	4.010	46.883	9.331'83	1.493'09	10.824'92	»	»	10.824'92	»	»	»	10.824'92
Viñols	48.527	4.075	52.602	10.469'90	1.723'18	12.193'08	»	»	12.193'08	»	»	»	12.193'08
<b>TOTAL...</b>	<b>10.617.366</b>	<b>743.508</b>	<b>11.360.874</b>	<b>2261.269'00</b>	<b>361.850'33</b>	<b>2623.119'33</b>	<b>4.447'73</b>	»	<b>2627.567'06</b>	<b>941'49</b>	<b>4.055'40</b>	<b>4996'89</b>	<b>2622.570'17</b>

<b>RESUMEN</b>													
Número de distritos													
10 de la sección 1.ª	945.576	45.959	991.535	151.036'00	24.165'73	175.201'73	692'38	»	175.894'11	»	»	»	175.894'11
175 de la id. 2.ª	10.617.366	743.508	11.360.874	2261.269'00	361.850'33	2623.119'33	4.447'73	»	2627.567'06	941'49	4.055'40	4996'89	2622.570'17
<b>TOTAL GENERAL...</b>	<b>11.562.942</b>	<b>789.467</b>	<b>12.352.409</b>	<b>2412.305'00</b>	<b>386.016'06</b>	<b>2798.321'06</b>	<b>5.140'11</b>	»	<b>2803.461'17</b>	<b>941'49</b>	<b>4.055'40</b>	<b>4996'89</b>	<b>2798.464'28</b>

Tarragona 23 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el núm. 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente y á reserva de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre; vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de este día acuerda interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiese contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 1.º de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.—Hay un sello de la Diputación provincial.

Núm. 2344  
**CUERPO DE CARABINEROS**

**Comandancia de Tarragona**

Debiendo procederse al arriendo de una casa para cuartel y oficinas en esta capital, se hace saber para que llegando á conocimiento de los propietarios que tengan casas disponibles, puedan presentar proposiciones dentro del plazo de ocho días en la oficina de mi cargo, sita en la calle de Castellarnau, núm. 2, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Tarragona 7 de Junio de 1894.—El Comandante Jefe, Luis Negrón.

Núm. 2345  
**Don José Masip Alentorn, Alcalde constitucional de Vilella baja,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.977'39 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella baja 4 de Junio de 1894.—José Masip.

Núm. 2346  
**Don Francisco Sanclemnet Perpiñá, Alcalde constitucional de Molá,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de

las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.847'24 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Molá 5 de Junio de 1894.—Francisco Sanclement.

Núm. 2347  
**Don Pedro Cabré Llabería, Alcalde constitucional de Riudecols,**

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de Vocales asociados, he dispuesto en providencia de este día anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies no encabezadas que componen el cupo total de consumos por el periodo de uno á tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que el presente edicto vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, terminándose á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.606'15 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudecols 1.º de Junio de 1894.—Pedro Cabré.

Núm. 2348  
**Don Pedro Gibert Solé, Alcalde constitucional de Pobla de Montornés,**

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, bajo el tipo de 5.570'78 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pobla de Montornés 3 de Junio de 1894.—Pedro Gibert.

Núm. 2349  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro**

Que en virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta villa, el día 17 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia la primera subasta, por medio de pujas á la llana, del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, correspondiente al próximo año económico de 1894-95, ó sea desde 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el de 1.500 pesetas por

alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir.

Para poder tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario á satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de hoy hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Mora de Ebro 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Agustín Ripoll.

Núm. 2350  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amella**

Terminada la lista de productores de vino de este distrito municipal formada en cumplimiento del art. 6.º del reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre vinos de 29 de Marzo último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra la misma legalmente se formulen.

Amella 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.